PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia *DEPE_CODI*
DEPENDENCIA_NOMBRE

Bogotá, D.C., *F_RAD_S*

Respetada Juez:
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia – Caquetá
jcctort01flc@notificacionesrj.gov.co
Florencia – Caquetá.
Teléfono celular 3181280089
E.S.D

RADICADO	18001312100120250031300
TIPO DE PROCESO	Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES	Flor Sarria Polania y Cesar Augusto Arango Sánchez.
ASUNTO:	Respuesta auto sustanciación del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026)
RADICADO ORFEO	20264700007592

Respetada señora Jueza, cordial saludo,

Esta Oficina ha recibido su requerimiento judicial por correo electrónico del 27 de enero de 2026, a través del cual notifica el Auto de sustanciación calendado del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), por cuya orden decima segunda requiere a esta entidad para que:

> "(…) ***DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y CORPORACIÓN PARA EL***

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA*, para que en el término de* ***diez (10) días hábiles*** *contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente informen lo siguiente:*

I. Si el predio identificado en el numeral primero de la presente providencia se encuentra afectado por ***ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959****. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.*

II. Si sobre el predio identificado en el numeral primero de la presente providencia, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

Parágrafo: *por Secretaría, junto con la comunicación correspondiente, remítanse los informes técnicos de georreferenciación y predial del predio objeto de reclamación, los cuales fueron allegados como anexos de la presente demanda. (…)" subrayado fuera del texto.*

Previo a dar respuesta, es importante mencionar que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene como misión principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

En ese sentido, tiene a cargo entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 2015.

En este marco de competencias, corresponde a esta Entidad determinar si el predio que refiere el proceso de restitución de tierras, se encuentra en el interior de algún área protegida, para lo cual el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de esta entidad emitió el concepto técnico de ubicación, el cual fue expedido con No. 20261300000606 del trece de febrero del 2026, en el que se concluye que, verificada la información suministrada, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 420- 134306 del municipio Cartagena Del Chairá departamento de Caquetá, no se traslapa con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del cual hacen parte los Parques Nacionales Naturales y los Distritos Nacionales de Manejo Integrado cuya administración y manejo corresponde a esta entidad.

- Resultados informes de verificación:

Afectaciones RUNAP	
Afectación respecto a Parques Nacionales Naturales	Las coordenadas no presentan traslape
Afectación respecto a otras categorías del SINAP	Las coordenadas no presentan traslape
Afectación respecto propuesta de nuevas áreas	Las coordenadas no presentan traslape
Afectación respecto a Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Las coordenadas no presentan traslape

Extracto del concepto técnico No. 20261300000606 del trece de febrero del 2026

De conformidad a lo anterior, dicho predio no tiene limitaciones de carácter ambiental, en relación con este Sistema.

Adicionalmente, es preciso aclarar que la administración, reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959, es competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por su parte, el pronunciamiento sobre solicitudes y expedición de licencias ambientales recae en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y/o en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonía, según la distribución de competencias definida en el Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, y con el acostumbrado respeto solicito no vincular a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como sujeto procesal dentro del expediente del asunto.

De manera respetuosa,

Claudia Sofía Urueña Salazar
Coordinadora Grupo de Predios
Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales

Anexo: Concepto Técnico de Ubicación Número 20261300000606 del trece de febrero del 2026, emitido por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales.
Proyectó: Diana Paola Castro– contratista abogada, Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722